

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 112 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 12 MAY 2022

**VISTO:** El Informe N° 0179-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de mayo de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre la presunta responsabilidad referida al error de la Secretaria de Alta Dirección, por el cual remitió el expediente original en ocho (8) folios a la Dirección Regional de Producción, y el cual hasta la fecha no ha sido devuelto.

**CONSIDERANDO:**

Que, a razón del memorándum N° 095-2020-GRA/SG de fecha 27 de enero de 2020, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, deriva a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente administrativo que estuvo en su oficina, en el que se hace de conocimiento, que con oficio N° 2498-2019-GRA/SG, de fecha 22 de noviembre de 2019, se remitió el expediente N° 811628, con Sisgedo N° 1287311, en el que se solicita el informe técnico sobre el requerimiento del Consejero Regional de Casma y por error involuntario la Secretaria de Alta Dirección, remitió el expediente original en ocho (8) folios a la Dirección Regional de Producción de Ancash, es así que mediante oficio N° 2577-2019-GRA/SG, de fecha de ingreso 9 de diciembre de 2019, oficio N° 2611-2019-GRA/SG, de fecha de ingreso 13 de diciembre de 2019 y oficio N° 0032-2020-GRA/SG, de fecha de ingreso 15 de enero de 2020 el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash solicitó y reiteró la devolución del expediente administrativo, el mismo que hasta la fecha no ha sido devuelto. Asimismo, remite:



- El Oficio N° 155-2020-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES.003, en el que se indica que el expediente 848000 y SISGEDO 1319085 referido a los depósitos de decomiso precedentes de pesca artesanal, no corresponden al pedido del Consejero Regional de Casma.
- El memorándum N° 56-2020-GRA/GRDE, en el que hace de conocimiento que mediante reporte del Sistema de Gestión Documentario-SISGEDO de fecha 10/01/2020, el memorándum N° 1767-2019 GRA/GRDE se encuentra archivado en la Dirección Regional de Producción, sin embargo, se debe continuar con su trámite.
- El oficio N° 0032-2020-GRA/SG, en el que se solicita se remita el expediente administrativo N° 811628, con SISGEDO N° 1286229, en original para que se prosiga con el trámite correspondiente bajo responsabilidad funcional.

Que, mediante oficio N° 1562-2020-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES.005, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, hace de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que mediante el oficio N° 053-2020-GRA-GRDE/DIREPRO-DIPES.001 de fecha 28/11/2019, se remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la información solicitada alcanzando asimismo el informe técnico referente a la declaración de interés regional la implementación de la Dirección Regional de Supervisión, Fiscalización y Sanciones en el

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 112 -2022-GRA/GGR

sector pesquero y acuícola de la Región Ancash, solicitando del mismo modo una audiencia al despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a efectos de tener la oportunidad de exponer el Funcionamiento y Operatividad funcional de la Dirección Regional de la Producción con énfasis del área de Seguimiento Control y Vigilancia y sus funciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas, a fin de detallar dichos temas ante los Consejeros Regionales interesados en las actividades de supervisión y fiscalización que desarrolla la DIREPRO.

Que, a través del oficio Nº 234-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 16 de abril de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario hace de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, los alcances del memorándum Nº 095-2020-GRA/SG, a fin de que se compute el plazo de un (1) año para que opere la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según sea el caso.

Que, mediante oficio Nº 275-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 11 abril del 2022, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Director Regional de Producción, se remita el documento de fecha 08 de enero de 2020, con el cual se dispuso el archivo del expediente administrativo Nº 811628 con SISGEDO Nº 1286229, recepcionado el 25 de noviembre de 2019.

Que, finalmente a través del oficio Nº 825-2022-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES.007, de fecha 20 abril de 2022, el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash remite la información solicitada a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, conforme al artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

*"Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".*

Que, siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico Nº 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye que en el marco del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la





que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

#### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

*"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.***

*3.3 **El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.***

*3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".*

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3 del apartado 3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".*



Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, así es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 112 -2022-GRA/GGR

Que, en consecuencia de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 16 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el oficio Nº 234-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 16 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 1 del artículo decimo de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

Nº	DOCUMENTO Y FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	Oficio Nº 234-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD 16/04/2021	16/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 3 del artículo 97º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del caso Nº 022-2020-GRA/ST-PAD, precisamente referida al error de la Secretaria de Alta Dirección, por el cual remitió el expediente original en ocho (8) folios a la Dirección Regional de Producción, y el cual hasta la fecha no ha sido devuelto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Sánchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

